

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicado	05001 31 03 022 2020 00015 00
Demandante	José Abraham Bedoya Valencia
Demandados	Mauricio Bedoya Gaviria y otros
Auto sustanciación Nro.	429
Asunto	Requiere partes nuevamente para brindar información de notificación a herederos restantes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como se indicó en auto anterior, es indispensable que al litigio, comparezcan los herederos y/o adjudicatarios José David García Chavarriaga y Elvia Chavarriaga Mejía, reconocidos en la sucesión de la señora María Cecilia Gaviria, con ese propósito se requirió a los demás herederos que ya han designado apoderada judicial para que los represente en el trámite, para que por intermedios de ésta se sirvan brindar la información acerca de los datos de notificación de los mencionados.

Pese a lo anterior, no se ha cumplido con ese deber procesal impuesto, debido al mejor conocimiento que pueden tener sobre los datos de localización de los señores García Chavarriaga y Chavarriaga Mejía. Al respecto se recuerda que el CGP, en su artículo 78, define los deberes de las partes y apoderados, y de ellas interesa memorar para el caso concreto, la contemplada en el numeral 6, “realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”, sumada a al deber de todo ciudadano de colaborar con la administración de justicia.

A la par con esos deberes de las partes y apoderados, fueron reconocidos los poderes correccionales de director del proceso, contemplados en el artículo 44 del CGP, del que se trae a colación el numeral 3, que a su tenor literal, permite al Juez:

“sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

De acuerdo con lo anterior, y en vista de que la información que puedan brindar las personas requeridas, es fundamental para darle continuidad al trámite y garantizar que no se incurra en irregularidad alguna en el proceso, se requiere por última vez a los herederos y adjudicatarios que ya se han reconocido en el proceso, para que suministren información acerca de la ubicación de los restantes, de caraca a efectuar su respectiva citación.

Para el cumplimiento de esa disposición se concede un término de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación por estados de esta providencia, so pena de imponer la sanción a que da lugar la inobservancia de la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41d63ae2d473bddc815e676f2e52b552e181824bae5b87f6b56f46323f277b3**

Documento generado en 28/04/2023 01:29:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**